## ACTA DE RECEPCION PROVISORIA

En la Ciudad de Lambaré, Departamento Central, República del Paraguay, a los Diez y ocho días del mes de FEBRERO del año dos mil veintidos, los representantes de la Municipalidad de Lambaré (La Contratante): el Intendente Municipal **SR ROSA AGUSTIN GONZALEZ DANS** y el Director de Obras y Mantenimientos, **ARQ .JOSE RUIZ ACOSTA** dando cumplimiento a lo establecido en la Clausula 46 de las Condiciones Generales del Contrato UOC Nº 002/2022, suscrito entre la Contratante y la Empresa CONSTRUCTORA **FENAR** (La Contratista) representando por el Señor: **NERY PASSI RUMICH AYALA** en fecha 18 de febrero del dos mil veintidos, para la ejecución de los trabajos de la Obra "CONSTRUCCION DE CUNETAS Y BADENES EN EL MARCO DE CONTRATACION POR VÍA DE EXCEPCIÓN – ID Nº 405736, después de haber recibido el Informe del Fiscal de la Obra, formulan la siguiente manifestación:

1. La Empresa Contratista solicita iniciar los trámites de Recepción de la Obra antes individualizada, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Nº 47 "Recepción Provisoria de la Obra" de las Condiciones Generales del Contrato.

2. El Acta de RECEPCION PROVISORIA de la Obra, fue suscrita en fecha quince del mes de marzo dos mil veintidos conforme a la Cláusula 46 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

3. El Fiscal de Obras, responsable de la fiscalización, recomienda la Recepción Provisoria.

En razón de lo constatado en el conjunto de la Obra, el/los representante/s de la Contratante determinan: Efectuar la **RECEPCION PROVISORIA** de la Obra objeto del presente Contrato, dejando constancia de lo señalado en la Clausula Nº 46 "Garantía Decenal" que el Contratista es responsable de pleno derecho y por un periodo de 10 (diez años) a contar de la fecha de recepción provisoria, de los daños de cualquier vicio de construcción que comprometa la solidez de las obras o que afecten alguno de sus elementos constitutivos, si la legislación en vigencia así lo estableciere. La presente recepción se realiza conforme a los términos mencionados en el Art.41, Inc. B. de la ley Nº1533 Que establece el Régimen de Obras Publicas. El mismo dispone que: "El contratista de obras será responsable civil y penalmente por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan". Para exonerarse de esta responsabilidad, el Contratista deberá probar que los daños provienen de una causa ajena.

Se labra el presente Acta de RECEPCION PROVISORIA de los trabajos de la Obra, luego de leída y considerada correcta por el/los representantes de la Contratante, más arriba mencionados y el/los representante/s autorizado/s de la Contratista, **CONSTRUCTORA FENAR,** En razón de lo cual, es firmada en cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Abogado GILBERTO SOTELO, Secretario General de la Municipalidad de Lambaré, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 54, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, se encarga de refrendar este acto jurídico del titular del Ejecutivo Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ * Secretaría General *

.....
**Abog. GILBERTO SOTELO**
**Secretario General**

Arq. José Ruiz
Director de Obras y Mantenimiento
Municipalidad de Lambaré

.....
**ARQ. JOSE RUIZ ACOSTA**
**Director de Obras y Mantenimiento**

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ * INTENDENCIA *

.....
**SR ROSA AGUSTIN GONZALEZ DANS**
**Intendente Municipal**

.....
**CONSTRUCTORA FENAR**
**NERY PASSI RUMICH AYALA**
**CONSTRUCTORA FENAR**

Recibí Original
14/03/22
Ximenna Portil

*Lic. Ximenna Portil*
Jefa Unidad de Contr
Interno